



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1877

Sancionada: 30/08/1984

Promulgada: 11/09/1984 - Decreto: 1461/1984

Boletín Oficial: 20/09/1984 - Nú: 2183

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase una Comisión técnica consultiva para el personal vial de la Provincia de Río Negro, la que estará integrada por: el Ingeniero Jefe o similar; el Director General de Administración o similar; el jefe de personal de la Dirección; cuatro representantes designados por la comisión Directiva del Sindicato; un representante del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, cuando deba tratarse toda cuestión remunerativa y un representante de la Secretaría de Trabajo, Previsión y Acción Social cuando deban tratarse aspectos laborales.

**Artículo 2°.-** Serán de competencia de la Comisión técnica consultiva:

- a) Proyectar y proponer a la Dirección, para su aprobación por iniciativa propia o a pedido de la parte interesada, los reglamentos y normas necesarias para la mejor aplicación del Estatuto Escalafón de los Empleados Viales Provinciales.
- b) Dictaminar, sobre todas las cuestiones y reclamos que se susciten con motivo de la aplicación o incorporación del Estatuto Escalafón de los empleados viales provinciales.
- c) Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones del Estatuto escalafón haciendo saber a la Dirección las infracciones que advierte.
- d) Darse su reglamento interno el que será aprobado por resolución de la Dirección.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Citar a que concurran a su presencia funcionarios y trabajadores de la Dirección a quienes deba solicitar informaciones, asesoramientos, etc.
- f) Requerir directamente, por trámites documentados a quien corresponda en las distintas dependencias de la Dirección, los informes que considere necesario para el mejor cometido de sus funciones.
- g) Expedirse sobre la proporcionalidad de aplicación de los números índices correspondientes a las distintas clases del escalafón contempladas en el artículo 15° de la ley Estatuto Escalafón para los agentes viales provinciales.

**Artículo 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para ratificar o desechar las conclusiones a que arribe la Comisión técnica consultiva, inclusive las cuestiones remunerativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 4°.-** El personal vial que cumplimente los requisitos de la ley 1.807, será incorporado a la planta permanente de acuerdo a la ubicación que le otorgue la Comisión Ad-hoc a crearse conforme a los fines de los artículos 45 y 46 del Estatuto Escalafón de los trabajadores viales de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.